



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIX - Martes 09 de Diciembre de 2025 - Número 6334

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública

Teléfono: 952 69 92 66

Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA

Fax: 952 69 92 48

Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Depósito Legal: ML 1-1958

www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Páginas

ASAMBLEA DE MELILLA

1305. Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Asamblea de Melilla, en sesión Resolutiva Ordinaria, de fecha 4 de diciembre de 2025. 4112

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

1306. Orden nº 5571, de fecha 4 de diciembre de 2025, relativa a rectificación de error en anuncio publicado en BOME nº 6331, de fecha 28 de noviembre de 2025, referente a la relación definitiva de los aspirantes para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico Economista. 4113

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACION TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

1307. Anuncio de licitación referente a contrato de compraventa de una nave industrial para usos culturales y logísticos, por procedimiento abierto, mejor oferta económica y otros criterios cuantificables 274/2025/CMA. 4114

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

1308. Orden nº 1768, de fecha 3 de diciembre de 2025, relativa a convocatoria de plazas de programas de "Talleres infantiles con motivo de las vacaciones de Navidad 2025". 4115

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

1309. Resolución nº1369, de fecha 4 de diciembre de 2025, relativa a concesión de las casetas del Mercado Navideño 2025-2026. 4117

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

1310. Extracto de la convocatoria y bases del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025) de la Ciudad Autónoma de Melilla. 4118

1311. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 2025, relativa a Convocatoria y Bases del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025) de la Ciudad Autónoma de Melilla. 4120

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

1312. Orden nº 0530, de fecha 4 de diciembre de 2025, relativa a concesión de autorizaciones para ejercer la venta ambulante en Campaña de Reyes 2025-2026 en calle García Cabrelles

4139

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

1305. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2025.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 197 del Real Decreto 2.568/1986 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de aplicación a tenor del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, se adjunta para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión RESOLUTIVAORDINARIA celebrada el 4 DE DICIEMBRE DE 2025.

1.- 42454/2025.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

2.- 8429/2025.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD 2025 A D. ANTONIO JESÚS MARTÍNEZ DUARTE, D. ADRIANO JOSÉ RUBIO MARTÍNEZ Y DÑA. LAYLA DRISS HACH MOHAMED

3.- 34195/2025.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD 2025 A DOÑA CARMEN PEREA ALCALÁ

4.- 34188/2025.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD 2025 A LA ENTIDAD MÉDICOS SIN FRONTERAS

5.- 35528/2025.- PROPUESTA DECONCEDESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO AL DR. CARLOS GERARDO PANTOJA HERNÁNDEZ, LA PLACA DEL MÉRITO SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

6.- 36754/2025.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA PLACA AL MERITO SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DE FORMA CONJUNTA AL DESTACAMENTO DEL REGIMIENTO DE INGENIEROS Nº 8 (RING -8) DEL EJERCITO DE TIERRA Y A LA ASOCIACIÓN MELILLENSE DE SUBMARINISMO.

ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

7.- 40669/2025.- MOCIÓN Nº 10/2025

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

8.- 274/2025/CMA.- CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A USOS CULTURALES Y LOGÍSTICOS. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PLURIANUAL.

9.- 16803/2024.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN POLÍGONO INDUSTRIAL SEPES, MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES DEL FICUS, DE LA ESPIGA, PASEO DE LAS MARGARITAS Y DE LA DALIA

10.- 39694/2024.- APROBACIÓN DEFINITIVA CONVENIO URBANISTICO PARA DESARROLLO DE LA URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.01 "SECTOR PLAN PARCIAL CABRERIZAS BAJA"

11.- 20914/2025.- PROPUESTA APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL POR EXCMA. ASAMBLEA DE LA CAM

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas del Pleno de la Asamblea en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 50.4 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario nº 10 de 18 de abril de 2018) y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla, a 5 de diciembre de 2025,
El Secretario General Acctal. de la Asamblea,
Decreto nº 23 de fecha 13/02/2025 (BOME Extra nº 9 de 14/02/2025),
Diego Giner Gutiérrez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

1306. ORDEN Nº 5571, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2025, RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE ERROR EN ANUNCIO PUBLICADO EN BOME Nº 6331, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, REFERENTE A LA RELACIÓN DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO ECONOMISTA.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 04/12/2025, registrada al número 2025005571, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y visto informe técnico emitido por la Jefa del Negociado de Gestión de Empleados públicos

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 38537/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Se proceda a la rectificación del error material detectado en la Orden n.º 5295 de fecha 25 de noviembre de 2025, relativa a la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico Economista (BOME nº 6331, de 28 de noviembre de 2025), en el sentido siguiente:

INCLUIR COMO ASPIRANTE ADMITIDO A:

RAJAE LOUKILI.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 4 de diciembre de 2025,
El Secretario Técnico de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACION TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

1307. ANUNCIO DE LICITACIÓN REFERENTE A CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA NAVE INDUSTRIAL PARA USOS CULTURALES Y LOGÍSTICOS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEJOR OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES 274/2025/CMA.

ANUNCIO DE LICITACION

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA NAVE INDUSTRIAL PARA USOS CULTURALES Y LOGÍSTICOS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEJOR OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES.

Expte.: 274/2025/CMA

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la aprobación del Procedimiento Abierto para la compraventa de una nave industrial para usos culturales y logísticos.

DETALLE DE LA LICITACIÓN:

Objeto del Contrato: Constituye el objeto de la presente licitación la adquisición onerosa de una nave industrial, sustancialmente diáfana, emplazada dentro del término municipal de Melilla y con una superficie útil que no podrá ser inferior a ciento sesenta metros cuadrados ni, preferiblemente, superior a ciento noventa y cinco. El espacio habrá de permitir la carga y descarga de materiales escénicos, el almacenamiento de equipamiento técnico y la realización de tareas de montaje y ensayo, requisitos que se desarrollan con mayor detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Finalización del Plazo de presentación de ofertas: el plazo de presentación de ofertas finalizará el día 22 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas.

Acceso: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se hace saber que la licitación correspondiente ha sido publicada en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=r48HK%2BI3KkoeC9GJ_QOEBkQ%3D%3D

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla, a 5 de diciembre de 2025,
El Director General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo,
José Luis Matías Estévez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

1308. ORDEN Nº 1768, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2025, RELATIVA A CONVOCATORIA DE PLAZAS DE PROGRAMAS DE "TALLERES INFANTILES CON MOTIVO DE LAS VACACIONES DE NAVIDAD 2025".

La Excm. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, por abstención del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, mediante Orden núm. 2025001768 del día 3 de diciembre de 2025 ha dispuesto lo siguiente:

"CONVOCATORIA DE PLAZAS DE PROGRAMA DE "TALLERES INFANTILES CON MOTIVO DE LAS VACACIONES DE NAVIDAD 2025".

Con el fin de ser ofertado durante las próximas vacaciones escolares de Navidad al alumnado melillense de educación infantil y primaria la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, pretende desarrollar actividades lúdico-educativas con una programación atractiva y de calidad para que, además de los fines que tiene como servicio de conciliación, los menores dispongan de un programa de actividades recreativas/educativas en los días de vacaciones escolares que se nos aproxima con la Navidad que les permita disfrutar de un tiempo libre orientado y programado para crecer humana y académicamente y establecer nuevos vínculos con nuevos compañeros, relacionarse con un entorno amable y descubrir un mundo creativo y atractivo en torno a las fiestas navideñas, durante diez días lectivos para los alumnado de educación infantil de primer y segundo ciclo y de educación primaria, desde el próximo lunes 22 de diciembre de 2025 con horario de 9.00 a 14.00 horas.

Por ello, va a tener lugar las siguientes actividades:

1. TALLERES INFANTILES PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EDUCATIVO (4 MESES HASTA 4 AÑOS).
2. TALLERES ARTISTICOS-CREATIVOS PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO Y EDUCACIÓN PRIMARIA (DESDE 5 HASTA 12 AÑOS).
3. TALLERES EDUCATIVOS DE LAS ARTES ESCENICAS PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO Y EDUCACIÓN PRIMARIA (DESDE 4 HASTA 12 AÑOS).

Resulta competente esta Consejería de Educación, Juventud y Deporte según lo dispuesto en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, publicado en el BOME extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023, artículo 9.2.2 letra c) en materia de educación: fomento de actividades extraescolares.

En consecuencia, **VENGO EN ORDENAR:** la convocatoria de las siguientes plazas, 340, correspondientes al Programa "Talleres Infantiles de Navidad 2025":

1.TALLERES INFANTILES PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EDUCATIVO (4 MESES HASTA 4 AÑOS).

Nº de Plazas	Imparte/Lugar	Especificaciones
150	Escuela Infantil "Enrique Soler".	Del lunes 22 de diciembre 2025 al miércoles 07 de enero de 2026, ambos inclusive. Alumnado de 4 meses hasta 4 años. Actividades: juegos, manualidades y cuentos. Horario de 9.00 a 14.00 horas.

2. TALLERES ARTISTICOS-CREATIVOS PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO Y EDUCACIÓN PRIMARIA (DESDE 4 HASTA 12 AÑOS).

Nº de Plazas	Imparte/Lugar	Especificaciones
120	Centro D2 /Ceip Velázquez.	Del lunes 22 de diciembre 2025 al miércoles 07 de enero de 2026, ambos inclusive. Alumnado de 5 a 12 años. Juegos tradicionales, Cuenta cuentos, manualidades navideñas, etc... Horario de 9.00 a 14.00 horas.

3. TALLERES EDUCATIVOS DE LAS ARTES ESCENICAS PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO Y EDUCACIÓN PRIMARIA (DESDE 4 HASTA 12 AÑOS).

Nº de Plazas	Imparte/Lugar	Especificaciones
70	Sibila Teatro (Lorena Machado) /Ceip Pintor Eduardo Morillas.	Del lunes 22 de diciembre 2025 al miércoles 07 de enero de 2026, ambos inclusive. Alumnado de 5 a 12 años. Teatro, Canto, Danza, Juegos tradicionales, etc....Horario de 9.00 a 14.00 horas.

REQUISITOS, SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

1. Podrán participar en el Programa de "Talleres Infantiles con motivo de las vacaciones de Navidad 2025" los niños y niñas con residencia legal en Melilla que respondan a los perfiles de edades establecidos para cada una de actividades que se ofertan.

Solamente se podrá solicitar la admisión en un taller de los tres ofertados.

2. Los interesados deberán formular su solicitud, en el modelo oficial que les será facilitado por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (Calle Querol nº 7) u obtener en la página Web de la Ciudad Autónoma, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla hasta cubrir el número de plazas ofertadas, las presentadas con anterioridad a dicha publicación serán nulas.

Las solicitudes se presentarán a través de Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla con certificado digital, registros de las Oficinas de Proximidad, en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad, en el Registro de la sede de la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sita en Calle Querol nº 7, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las plazas disponibles se adjudicarán por el orden de su presentación teniendo preferencia el alumnado cuyos progenitores trabajen los dos en horario de mañana y así lo acrediten documentalmente o uno de ellos en el caso de ser familia monoparental.

4. Corresponde a la Dirección General de Educación la instrucción del procedimiento de adjudicación de las plazas, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

5. La propuesta de resolución se formulará por el órgano instructor a la Excm. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, por abstención del Sr. Consejero de Educación, Juventud en este procedimiento, que será la competente para resolver la convocatoria.

7. La resolución deberá relacionar a los solicitantes que obtengan plaza y determinará una lista de reserva con aquellos que no la obtengan.

Una vez admitidos los solicitantes, se comprobará que éstos cumplen los requisitos de edad exigidos para participar en la actividad de que se trate, quedando excluidos en caso de incumplimiento, para adjudicar la plaza al siguiente solicitante de la lista de reserva.

8. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Educación (Calle Querol nº 7), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 45.1 b) de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la página Web de la Ciudad Autónoma de Melilla."

Orden firmada por la Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, por abstención del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de lo dispuesto mediante Decreto de Presidencia núm. 2024000024 del día 13 de febrero de 2024.

De conformidad con el artículo 121 y demás concordantes de la Ley 39/15, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ésta resolución no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo presentarse el recurso ante la propia Consejería de Educación, Juventud y Deporte o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que puedan los interesados interponer cualquier otro que consideren oportuno, bajo su responsabilidad.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de Melilla para general conocimiento y efectos.

Melilla, a 4 de diciembre de 2025,
El Secretario Técnico Acctal. de Educación, Juventud y Deporte,
Joaquín M. Ledo Caballero

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

1309. RESOLUCIÓN Nº1369, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2025, RELATIVA A CONCESIÓN DE LAS CASETAS DEL MERCADO NAVIDEÑO 2025-2026.

La Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, mediante Resolución núm. 2025001369 de fecha 04 de diciembre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: La Concesión de las Casetas del Mercado Navideño 2025-2026 destinados a venta de productos típicos de estas fechas, a los siguientes solicitantes:

CASSETAS DEL MERCADO NAVIDEÑO

ADJUDICATARIO DE CASETA	DNI/CIF
ASOC. DE ESTUDIOS MELILLENSES	G29902582
VENDRELL*AGUILAR,MARIAM NASHWA	45-----J
AHOUARI*EL KAYCHOUHI,CHAIMAA	45-----Q
EL-IDRISSI*MOHAMED,ABDEL-HACH	45-----N
EL BOUANANI*EL IDRISI,SOUHAYLA	45-----D
KASSEN*ABDELKADER,HAMED	45-----Z
MONDIGA SHOP, S.L.	B52036472
MOHAMED*MOHAND,REDUAN	45-----S
ARAGON*PRIETO,MARINA	45-----T
ROBLES*BERCIANO,ANTONIA MARIA	45-----R
MOHAND*ESPARZA,CRISTINA	45-----W
ASOCIACION HUELLAS DE LA SOLIDARIDAD	G67752766

SEGUNDO: Ante la demanda de casetas (superior a la oferta disponible), se acuerda realizar un listado suplementario de solicitantes (atendiendo al proceso de selección realizado) para que en el caso de que hubiera disponibilidad futura, conceder las casetas al resto de solicitantes que no hayan sido adjudicatarios en primera instancia.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de Melilla, advirtiéndose que dicha orden, en aplicación del artículo 121 y demás concordantes de la Ley 39/15, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo presentarse el recurso ante la propia Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que puedan los interesados interponer cualquier otro que consideren oportuno, bajo su responsabilidad.

Melilla, a 4 de diciembre de 2025,
El Secretario de la F. Melilla Monumental,
Arturo Jiménez Cano

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

1310. EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III 2025) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

TituloES: Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2025 (Resolución 2025000904 de fecha 4/12/2025) CONVOCATORIA Y BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III 2025) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

TextoES: BDNS(Identif.):873025

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/873025>)

1 BENEFICIARIOS

1.º Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto en la misma para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación de acuerdo con los criterios indicados en estas Bases y en el RD Ley 3/2025:

2.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en Melilla y no incluidas en el anterior apartado.

4.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

5.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

También tendrán la consideración de personas beneficiarias, todas aquellas personas jurídicas que, cumpliendo con las condiciones del párrafo anterior, y que: No teniendo su domicilio fiscal en la CAM, (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Ciudad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas en el BOME, no teniendo su domicilio fiscal en la CAM, y no cumpliendo las condiciones descritas en el párrafo anterior, ejecuten una inversión subvencionable conforme a lo descrito en el Programa de Incentivos 2 – Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, siempre que la citada inversión tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAM.

6.º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º.

2 FINALIDAD

Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos.

Apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga

3 BASES REGULADORAS

Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

4 IMPORTE 734.032 EUROS

5 PLAZOS DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

A partir del día siguiente de la publicación en BOME y hasta el día 31/12/2025.

Lugar de la Firma: Melilla
Fecha de la Firma: 2025-12-04
Firmante: D^a Maria Jose Gomez Ruiz
Secretaria del Consejo de Gobierno de la ciudad de Melilla

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

1311. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2025, RELATIVA A CONVOCATORIA Y BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III 2025) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: (Resolución 2025000904 de fecha 4/12/2025)

PUNTO VIGÉSIMO. - CONVOCATORIA Y BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III 2025) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

BDNS: 873025



CONVOCATORIA Y BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III 2025) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

1.- OBJETO DEL PROGRAMA, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DE LA AYUDA.

1.1 A través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 79, de fecha 1 de abril de 2025, el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (en adelante "RD-Ley 3/2025"), establece las bases reguladoras para la concesión de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante "Programa MOVES III 2025"). En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del RD-Ley 3/2025, el programa se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (en adelante, "RD 266/2021"), y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo), **excepto en lo referido a plazos de ejecución así como a las obligaciones específicas de gestión y control asociadas al PRTR.** Constituye el objeto del RD-Ley 3/2025 la aprobación de dos programas de incentivos a la movilidad eléctrica consistentes en:

- Programa de Incentivos 1- Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos.
- Programa de Incentivos 2 - Apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga.

La finalidad del RD-Ley 3/2025 es contribuir al conjunto de objetivos y medidas desplegadas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030 actualizado por el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos, así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional. Todo ello, con el objetivo prioritario de incentivar acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas, facilitando la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM), así como en el cumplimiento de la Declaración de Emergencia Climática de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla del 29 de Octubre del 2019.

El Real Decreto 1337/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de transportes terrestres y por cable (BOE de 1 de diciembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) las funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario núm. 43, de 19/12/2019), atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, entre otras, la gestión del Plan de Movilidad y los Transportes Terrestres en los términos antes indicados. Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del transporte, la movilidad y la protección contra la contaminación en zonas urbanas, es competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los apartados 2 k y 2 g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "en particular la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas" y la "movilidad", y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado "h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del Medio Ambiente Urbano...", entendiéndose subvencionables los gastos que deriven en una mejora del transporte urbano y su movilidad, en la medida que favorecen la protección medioambiental, y en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

1.2 A través del mencionado RD-Ley 3/2025, se acuerda la dotación total de 400 millones de euros al programa, financiado con cargo a fondos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). En lo que respecta al reparto presupuestario y territorial, se rige por lo dispuesto en el RD 266/2021, correspondiendo a la CAM (conforme a lo previsto en el Anexo V del RD 266/2021) **la cantidad de 734.031,96 euros.**

En consecuencia, la dotación económica destinada a este Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica - Programa MOVES III 2025 (en adelante "**Programa**" o "**Programa de ayudas**") asciende a **697.330,36 euros**, con cargo al correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM), una vez deducidos los gastos indirectos correspondientes (36.701,60 euros), en los términos establecidos en el RD 266/2021.

1.3 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante "**LGS**"), el Plan Estratégico de Subvenciones de la CAM para los años 2023-2025. En este plan estratégico, dentro de la sección de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y bajo la competencia de la Dirección General de Sostenibilidad, se encuentra la denominada "**Subvención PLAN MOVES III 2025**" (Se encuentra disponible en la [esta dirección](#).)

1.4 Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

1.5 El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado:

a) Los/las beneficiarios/as de estas ayudas que sean personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante "**Reglamento minimis**"), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación. Asimismo, también les será de aplicación el Reglamento indicado con anterioridad a las pequeñas y medianas empresas englobadas en el epígrafe 4 de la Base 2.1, siempre que hubieran optado expresamente por ello en las solicitudes del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2).

b) Los/las beneficiarios/as de estas ayudas que sean empresas, personas jurídicas que realicen alguna actividad económica y/o mercantil, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante "Reglamento 651/2014"), aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1), y sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación. Respecto del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2), las pequeñas y medianas empresas englobadas en el epígrafe 4 de la Base 2.1, podrán optar por acogerse al Reglamento minimis en lugar de al Reglamento 651/2014, siempre que opten expresamente por ello en la solicitud de ayuda. A este respecto y en cumplimiento de lo establecido por la letra a) del artículo 11 del Reglamento 651/2014, el Estado envió a la Comisión Europea la información resumida sobre los programas de incentivos regulados a través del R.D.-Ley 3/2025 (SA.118793 y SA. 118794, respectivamente).

1.6 A los efectos del presente programa de ayudas y a tenor de lo regulado el Reglamento 2023/2831, así como en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión: - Se entiende por empresa cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular. - Se entiende por única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;

d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) hasta d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

1.7 Estas bases cumplirán con el régimen de tramitación y registro establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, previendo la comunicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se le imputa, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y los reintegros que se solicite, según la disposición adicional 7ª de la LOPD.

1.8 Mediante publicación en BOME N.º 5902 del viernes, 8 de octubre de 2021, la CAM convocó el “Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (MOVES III)”, que a su vez se incardinaba en el RD 266/2021. El Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el BOE n.º 309 de 24 de diciembre de 2024 (en adelante, “RD-Ley 9/2024”), modificó el contenido del RD 266/2021, ampliando la vigencia del programa de ayudas, que inicialmente vencía el 31 de diciembre de 2024. Ello permitió que se continuasen registrando solicitudes de ayudas a partir del 1 de enero de 2025. Sin embargo, la Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el BOE n.º 20 de 23 de enero de 2025 (en adelante, «Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados»), derogó el RD-Ley 9/2024. El artículo 2 del RD-Ley 3/2025 en el que se incardina el programa MOVES III 2025 dispone que **“las actuaciones subvencionables son las previstas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025.**

2.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

Lo establecido en estas bases será de aplicación exclusivamente en esta Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- BENEFICIARIOS.

1.º Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto en la misma para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación de acuerdo con los criterios indicados en estas Bases y en el RD Ley 3/2025:

2.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en Melilla y no incluidas en el anterior apartado.

4.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

5.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

También tendrán la consideración de personas beneficiarias, todas aquellas personas jurídicas que, cumpliendo con las condiciones del párrafo anterior, y que: No teniendo su domicilio fiscal en la CAM, (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Ciudad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas en el BOME, no teniendo su domicilio fiscal en la CAM, y no cumpliendo las condiciones descritas en el párrafo anterior, ejecuten una inversión subvencionable conforme a lo descrito en el Programa de Incentivos 2 – Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, siempre que la citada inversión tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAM.

6.º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º.

5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE DESTINATARIO ÚLTIMO DE LAS AYUDAS

1. Para acceder a la ayuda regulada será necesario el cumplimiento del punto anterior, así como presentar la documentación del ANEXO II exigida en esta convocatoria.

2. No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

a) Para la actuación definida en el anexo I como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de estas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención con la Administración tributaria, la Seguridad Social o la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiéndose realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

c) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

6.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en estas bases (ANEXO I):

a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.

b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

2. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 1.º del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, la concesión de las ayudas de los programas que se aprueban por estas bases estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/283 de la Comisión, 13 de diciembre de 2023, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por estas bases, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 1 de enero del 2025 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

3. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas de los programas aprobados por estas bases estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados por estas bases, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

4. Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1 así como para las inversiones directas que puedan llevar a cabo la administración autonómica, se establecen en el anexo III los correspondientes límites de cuantías de ayuda a conceder por destinatario último y proyecto de inversión o actuación subvencionable, siendo el período elegible para la admisión de las mismas desde el 1 de enero del 2025 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

5. El incumplimiento de lo anterior dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Se asignan los siguientes porcentajes del presupuesto (**697.330,36 €**) que les haya correspondido, por cada tipo de actuación definida en el punto 6:

a) Un 80 % del presupuesto para la **actuación 1** (557.864,29 €).

b) Un 20 % del presupuesto para la **Actuación 2** (139.466,07 €).

La financiación de la presente convocatoria se fija en un **Presupuesto: 734.032,00€** (0 € para inversiones directas de la CAM, **36.701,60 euros para costes indirectos** y **697.330,36 euros para los programas subvencionables 1 y 2** para el ejercicio 2025, dotado en la Partida Presupuestaria **074250078000 "Subvención MOVES 2025"**, tal como se desprende del expediente de generación de crédito que se incluye en su tramitación.

Durante los meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubieran podido destinarse a la financiación de las inversiones directas y costes indirectos.

La cuantía de las ayudas se incluye en el **anexo III** de estas bases para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

8.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban por estas bases serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

9.- VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Estas bases entrarán en vigor desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla» (BOME), justificado en la necesidad de aplicar los correspondientes créditos presupuestarios. Las solicitudes de ayuda podrán cursarse **desde la entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025**, fecha de cierre de la convocatoria, salvo prórroga. No obstante, **quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, considerándose válidas todas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025.**

A la finalización del expresado plazo de vigencia (salvo prórroga) no serán admitidas más solicitudes sin perjuicio de la financiación de las inversiones directas que hubieran podido comunicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "**Ley 39/2015**").

10.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENAR E INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la **Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**. Realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

La comisión de valoración y el Instructor serán funcionarios públicos nombrados a tal efecto por la Dirección General de Sostenibilidad.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud**.

11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día indicado en el punto 9 de esta convocatoria.

1. Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, de forma telemática, a través de un formulario de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de este mismo artículo. *“Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.”* Para ello se habilitará en la Sede Electrónica de Melilla el correspondiente procedimiento.

2. A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones para aquellos destinatarios últimos definidos en el punto 4, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, **se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el anexo I, cuya inversión se inicie desde el 1 de enero del 2025** y con independencia, en su caso, del periodo necesario para ejecutar y justificar las mismas. Para aquellos destinatarios últimos definidos en el punto 4, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y con independencia, en su caso, del periodo necesario para ejecutar y justificar las mismas.

3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (concurencia NO competitiva). En caso de agotamiento del presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

4. El formulario de solicitud de la ayuda se acompañará de la documentación requerida en la convocatoria que figura en el **Anexo II**.

5. La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud**. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución podrá ser recurrida mediante el correspondiente recurso de alzada ante el Presidente.

6. Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria, **antes del 31 de DICIEMBRE del 2026**, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación de la documentación establecida para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el [artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.](#)

ANEXO I.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables, a las que se refiere el punto 6, son los siguientes:

Programa de incentivos 1:**Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible**

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting». Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 1 de enero del 2025 para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 1 de enero del 2025 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de destinatario último mencionada anteriormente.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta **DOCE** meses de antigüedad (**vehículos de demostración**), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de **NOVENTA** vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

Por otro lado, será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y **con hasta doce meses de antigüedad (vehículos seminuevos)**, contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, y cuya primera titularidad deberá ser del/de la propio/a fabricante (Grupo CNAE 291) o de una empresa de renting o empresa de rent a car (Grupo CNAE 771). En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por las y los titulares anteriormente mencionados como vehículo nuevo al/a la fabricante o importador/a. Se establece un máximo de doscientos cincuenta vehículos seminuevos de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

2. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

- a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.
- e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

3. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<https://coches.idae.es/basedatos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>), y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

I. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

II. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

III. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

IV. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

V. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al destinatario último de la ayuda.

c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

I. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

II. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el anexo III de estas bases, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en estas bases se detallan.

En este caso, el destinatario último de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas: fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatar, el destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2024.

4 Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por «renting» sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 1 de enero del 2025, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, siempre que no hubieran declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

b) La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades colaboradoras.

c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente **que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue**, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de «renting» reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de «renting» al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.

e) En el caso de las operaciones de «renting», en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda **firmará un documento de cesión del derecho de cobro** a favor de la compañía de «renting» que formalice la operación.

Programa de incentivos 2:

Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

A efectos de elegibilidad para la admisión de las actuaciones, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, de estos últimos los que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica se exigirá que la fecha de la factura correspondiente a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente sea posterior al 1 de enero del 2025; y para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de los contratos, factura y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.

2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

Los sistemas de recarga deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

2.º Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.

3.º Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

4.º Declaración CE.

5.º Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años.

Así mismo, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.

b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.

c) Medida de la potencia y de la energía transferida.

d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

3. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

a) Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.

b) Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.

c) Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.

d) Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.

e) Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

ANEXO II Documentación.**1) Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda**

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación que figura a continuación:

a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.

En el caso de profesionales autónomos/as además deberá aportarse declaración responsable relativa al Reglamento de minimis.

e) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleadas/os de la empresa.
- Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.

f) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

g) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

h) Para todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis en los tres últimos años.

i) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

j) Para aquellas empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan o, en su caso, certificado de su registro y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Planes de Igualdad. Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

k) Aquellos destinatarios últimos que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda de acuerdo con lo indicado en el Anexo III, como puede ser discapacidad por movilidad reducida y necesitar adaptación en el vehículo, deberán acreditar su condición mediante certificado oficial. El uso de taxi o de Servicios de Vehículos con Conductor, se acreditará en la fase de justificación, mediante el Permiso de circulación, según se detalla en el siguiente apartado 2.

2. Documentación requerida para justificar la actuación realizada.

Para cada actuación se aportará la siguiente documentación justificativa:

A) Programa de incentivos 1:

Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

1.º Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

2.º Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido emitido por la Dirección General de Tráfico. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».

3.º Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resultando aplicable lo establecido en la letra f) del anterior apartado 1.

4.º En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una **duración mínima de dos años** y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 1 de enero del 2025 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

5.º Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.

6.º Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 1 de enero del 2025 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IPSI.

7.º Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a) Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del destinatario último.

b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.

c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador. d) El vehículo objeto de la subvención.

e) En los casos de «renting», a la empresa arrendadora.

8.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias como puntos de venta de vehículos o empresas de «renting», que hayan adelantado el importe de la ayuda al destinatario último, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de «renting», siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de «renting».

9.º En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

a) Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

c) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarraado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020.

B) Programa de incentivos 2:

Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

1. º Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

2. º Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

3. ° Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 1 de enero del 2025 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Se exige de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

4. ° Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a) Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente). b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.

c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

5.º Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

6. ° Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

7. ° Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

8. ° Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

9. ° En caso de exigirse en las respectivas convocatorias de ayudas de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la aportación con las solicitudes correspondientes de memorias económicas, se aplicará lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en cuanto a la flexibilización de los compromisos plasmados en las mismas.

Para subvenciones concedidas por importe **inferior a cien mil (100.000) euros** y de manera opcional, podrá entregarse, por tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, una cuenta justificativa simplificada según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en las correspondientes convocatorias de ayuda de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Si se hace entrega de esta cuenta justificativa simplificada, dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la documentación que se indica en el anexo II epígrafe A), apartado 2, números 6.º y 7.º del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

ANEXO III Cuantía de las ayudas.

Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas a las que se refiere el punto 7 es la siguiente:

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido entre los definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º o 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado así como para las inversiones directas de la administración autonómica, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda o, en el caso de inversiones directas, el precio resultante de la adjudicación correspondiente, antes de IPSI.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

Para las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10 % de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10 % siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste «alquiler con conductor (ACC)».

Las ayudas adicionales del 10 % indicada en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

El límite de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º será el establecido en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, será de un vehículo por destinatario último y convocatoria. Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 3.º y 5.º, así como para las inversiones directas de las administraciones autonómicas será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	7.000	9.000
BEV	L6e	-	-	1.400	1.600
	L7e	-	-	1.800	2.000
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1.100	1.300

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido en el ordinal 4.º del artículo 11.1, o en el ordinal 5.º en el caso de aquellas entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y según el tamaño de la empresa o entidad, según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, así como categoría M1, N1 o L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compraventa o la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. El límite de ayuda será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA o IGC	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)		-	-	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV,	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 30 y menor de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
		Mayor o igual de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, pila de combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	3.600	2.900	5.000	4.000
	L6e		-	800		1.000	
	L7e		-	1.200		1.500	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	950	900

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, **será del 70% del coste subvencionable**, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 35 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia ≥ 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 30 % de los costes subvencionables.

ANEXO IV Solicitud

**SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III 2025 R.D.L. 3/2025 y R.D. 266/2021)
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

TITULAR			
APELLIDOS y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad)			DNI/CIF/NIE:
DIRECCIÓN:		PROVINCIA:	COD. POSTAL:
TLF. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	IBAN:	
REPRESENTANTE (si procede) APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI/CIF/NIE:
MODO DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: <input type="checkbox"/> Correo-E <input type="checkbox"/> Papel			
TIPO DE SOLICITANTE			
<input type="checkbox"/> AUTÓNOMO <input type="checkbox"/> FAMILIA NUMEROSA <input type="checkbox"/> DISCAPACITADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA <input type="checkbox"/> ¿REALIZAN ACTIVIDAD ECONÓMICA? <input type="checkbox"/> SECTOR PÚBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/> GRAN EMPRESA			
ACTUACIÓN:	<input type="checkbox"/> Actuación 1: Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible. <input type="checkbox"/> Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.		

DOCUMENTACIÓN APORTADA (común)	
<input type="checkbox"/>	Solicitud específica.
<input type="checkbox"/>	Otorgamiento de representación ⁽¹⁾
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de identidad ⁽²⁾
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable (caso de administraciones) ⁽³⁾
<input type="checkbox"/>	Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores ⁽⁴⁾
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa ⁽⁵⁾
<input type="checkbox"/>	Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (>10.000 €. Declaración responsable < 10.000 €) ⁽⁶⁾
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable: artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 ⁽⁷⁾ y RESIDENCIA.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que no dispone de otras ayudas (o bajo el régimen de "minimis" en los últimos 3 años) PYMES ⁽⁸⁾

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.	
<input type="checkbox"/>	Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido ⁽⁹⁾
<input type="checkbox"/>	Permiso de Circulación del vehículo adquirido ⁽¹⁰⁾
<input type="checkbox"/>	Permiso de Circulación del vehículo adquirido a nombre del concesionario (vehículos de demostración) ⁽¹⁰⁾
<input type="checkbox"/>	Renting o leasing operativo, fotocopia del contrato (Mínimo 2 Años) ⁽¹¹⁾
<input type="checkbox"/>	Documento de endoso en caso del Renting ⁽¹²⁾
<input type="checkbox"/>	Factura y justificación de compraventa del vehículo adquirido ⁽¹³⁾
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia ⁽¹⁴⁾
<input type="checkbox"/>	Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo achatarrado ⁽¹⁵⁾
<input type="checkbox"/>	Permiso de Circulación del vehículo achatarrado ⁽¹⁶⁾
<input type="checkbox"/>	Ultimo recibo abonado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (al menos desde el 2024) ⁽¹⁷⁾
<input type="checkbox"/>	Certificado oficial de adaptación del vehículo por discapacidad por movilidad reducida.





SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III 2025 R.D.L. 3/2025 y R.D. 266/2021)
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ID: 0589-10

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	
<input type="checkbox"/>	Facturas >3.000 € ⁽¹⁹⁾
<input type="checkbox"/>	Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas ⁽²⁰⁾
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes (Caso persona jurídica pública) ⁽²¹⁾
<input type="checkbox"/>	Contrato de suministro de los bienes y/o servicios (Caso de privado) ⁽²²⁾
<input type="checkbox"/>	Certificado de instalación eléctrica según el REBT ⁽²³⁾
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia ⁽²⁴⁾

La persona firmante AUTORIZA expresamente a la Ciudad Autónoma de Melilla la realización de consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributario (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

NO AUTORIZO (reconozco la obligación de aportar la documentación justificativa junto a esta solicitud).

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Firma del solicitante o representante:

Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

PROTECCIÓN DE DATOS: La Dirección General de Sostenibilidad es la responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado "Sostenibilidad". La finalidad del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La legitimación del tratamiento es en cumplimiento de una obligación legal. Los datos sólo podrán ser cedidos a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los derechos de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la [Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla](#). Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <http://sede.melilla.es> y en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) indicados anteriormente en esta página.

Lo que comunico para conocimientos y efectos, informando que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa.

Lo que comunico para conocimientos y efectos, informando que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa.

Igualmente queda expedita la vía jurisdiccional, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativo, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente publicación.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entienden sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente, bajo su responsabilidad.

Melilla, a 4 de diciembre de 2025,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

1312. ORDEN Nº 0530, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2025, RELATIVA A CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EJERCER LA VENTA AMBULANTE EN CAMPAÑA DE REYES 2025-2026 EN CALLE GARCÍA CABRELLES

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EJERCER LA VENTA AMBULANTE EN CAMPAÑA DE REYES 2025-2026 EN CALLE GARCÍA CABRELLES

El titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana mediante Orden número 2025000530 de fecha 04 de diciembre de 2025, registrada en el Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, a dispuesto lo siguiente:

Vista la documentación que figura en el expediente de referencia, así como el Informe Jurídico del Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana de fecha 03 de diciembre de 2025, que textualmente dice:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la Secretaria de Seguridad Ciudadana que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

El otorgamiento de licencias de venta ambulante es competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 (BOME EXT. Nº 54 de 31 de julio de 2023).

De Acuerdo con lo establecido en el Artículo 9, apartado f) Reyes, del Reglamento de Venta Ambulante, las solicitudes para esa actividad se realizarán durante el mes de noviembre.

ANTECEDENTES

Conforme al Reglamento de Venta Ambulante de la Ciudad Autónoma de Melilla, todos los años durante el mes de noviembre, se puede solicitar la autorización para puesto de venta ambulante de la Campaña de Reyes.

En dicho periodo presentaron solicitud para la mencionada campaña los siguientes interesados admitidos:

LISTA DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DE REYES 2025/2026

Nº PUESTO	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	OBSERVACIONES	FECHA	Nº ANOTACIÓN DE
1	ABDELMAJID	SEDDIK	MESAUD		01/11/2025	2025102393
2	AHMED	EL KAYCHOUHI	AKOUDAD		01/11/2025	2025102394
3	YÉSICA	FERNÁNDEZ	SANTIAGO		01/11/2025	2025102395
4	EL MUSTAPHA	KARROUM	MAJJATI		01/11/2025	2025102399
5	SOUFIAN	AKOUDAD	OUBALI		01/11/2025	2025102400
6	JOSÉ CONCEPCIÓN	HEREDIA CARMONA	CARMONA DOYA	AYUDANTE	01/11/2025	2025102401
7	ISMAIL	AMEZIAN	AZAHAF		01/11/2025	2025102402
8	NASER	EL FOUNTI			01/11/2025	2025102403
9	MOHAMED GHIZLANE	ROCHDI OUALI	ROCHDI	AYUDANTE	01/11/2025	2025102405
10	MARIANA	CARMONA	INFANTE		01/11/2025	2025102407
11	FRANCISCA	CARMONA	CARMONA		01/11/2025	2025102408
12	SALAM	AMJAHAD	BEN HADDOU		01/11/2025	2025102409

13	MALIKA HAMOU	AHMED MIMUN	BERKAN HAMED	AYUDANTE	01/11/2025	2025102410
14	JUANA JOSEFA	HEREDIA	CARMONA		03/11/2025	2025102535
15	MARÍA GRACIA	SANTIAGO	AMADOR		04/11/2025	2025103158
16	DIEGO LIDIA YURENA	MONTOYA HEREDIA	CARMONA CARMONA	AYUDANTE	04/11/2025	2025103420
18	REMEDIOS LIDIA YURENA	SANTIAGO HEREDIA	HEREDIA CARMONA	AYUDANTE	04/11/2025	2025103421
17	JAMAL	SEDDIK	MASAOUD	37712/2024	05/11/2025	2025103918
19	ABDELASIS	DRIS	MOHAMED		06/11/2025	2025104088
20	BACHIR	MOHAMED	MOHAMED		06/11/2025	2025104372
21	MIMOUN	BEN AHMED			06/11/2025	2025104374
22	FAUZI	MOHAND	MEHAND		06/11/2025	2025104380
23	ABDELAZIZ	HAYANI	EL OUAZGHARI		06/11/2025	2025104415
24	IBRAHIM	TAHIRI	EL ALAOUI		12/11/2025	2025105953
25	KADDOUR	BARDAN	BOUZZATI		12/11/2025	2025106002
26	MOHAMED	EL AAKIOUI			14/11/2025	2025106954
27	MOHAMED	ALLOUTI			17/11/2025	2025107511
28	NOUREDDIN AZZADDINE	BOUDAHOU BOUDAHOU	LAGHMARI ABDELLAOUI	AYUDANTE	17/11/2025	2025107621
29	MOHAMMED	EL AAMRAOUI	BAYLAL		20/11/2025	2025108789
30	RACHID	EL HOUARI	DRIS		24/11/2025	2025109640
31	ABDELHAQUIM	EL ATTABI			24/11/2025	2025109751
32	DIEGO JOSEFA	TORRES CORTÉS	TORRES HEREDIA	AYUDANTE	25/11/2025	2025110283
33	MOHAMED	MOHAND	HADI BACHA		28/11/2025	2025111394
34	ANOUAR BELAID	TABANAANT TABAANANT	MOHAMED YAHIAOUI	AYUDANTE	28/11/2025	2025111497
35	KARIMA	AMJAHED	HADDOU		28/11/2025	2025111504

Aparecen juntos con números no correlativos por solicitud de los interesados.

LISTA REYES GOLOSINAS Y ROSCÓN DE REYES

Nº PUESTO	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	FECHA	Nº DE ANOTACIÓN
1	NAJIM	BOULAHDAF	ABDELLAOUI	03/11/2025	2025102517
2	MOHAMEDI	EL FARKACHI	WALIT	07/11/2025	2025104850
3	HAYAT	EL KHADIRI	EL KAMBOUI	25/11/2025	2025110213
4	MARZOUK	BOULAHDAF	ABDELLAOUI	25/11/2025	2025110234

EXCLUIDA POR PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	FECHA	Nº DE ANOTACIÓN
SABRINE	CHOUAA	ABDELLAOUI	01/12/2025	2025112381

REGIMEN JURÍDICO:

Visto que el otorgamiento de licencias de venta ambulante es competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 julio 2023 (BOME EXT. nº 54 de 31/07/2023).

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Venta Ambulante, junto a la solicitud el peticionario deberá aportar:

1. Fotocopia de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante.
2. Certificado de Empadronamiento del padrón municipal de habitantes.
3. Fotografía tamaño 7x10 cm.
4. Teléfono de contacto.
5. Descripción de los artículos que pretende vender.
6. Descripción detallada de la instalación o sistema de venta.
7. Declaración responsable de no haber sido sancionado por la comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
8. Certificado de estar al corriente con la Hacienda Local.
9. Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
10. Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria.
11. Copia del Alta correspondiente al IAE y estar al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.
12. Carné de manipulador de alimentos en vigor. (En caso de venta de productos alimenticios).

Visto que el “**Reglamento Regulator de Ocupación del Espacio Público en la Ciudad Autónoma de Melilla**”, **Título I -Generalidades-**, BOME nº 4935, de fecha **03/07/2012, modificado por Acuerdo de la Asamblea, de fecha 18/08/2023 (BOME EXT. nº 59 de 23/08/2023)**, en su art. 1.- Objeto, indica: “El presente Reglamento se refiere a la ocupación de los espacios de uso y dominio públicos, siendo extensivo a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público”, debiendo atenderse a lo siguiente:

- **Primero:** La ocupación deberá ajustarse al **horario, calendario y objeto autorizado (desde el 28 de diciembre de 2025 hasta las 05:00 horas del 06 de enero de 2026. El horario de instalación será desde las 08:00 a 10:00 hora, y el de la actividad desde las 10:00 a 00:00 horas, a excepción del día 5 de enero que será desde las 10:00 hasta las 05:00 horas del día 06 de enero)**, procediendo esta Administración en caso contrario, al levantamiento de la ocupación efectuada.
- **Segundo:** Será responsable de la **instalación y levantamiento** de los elementos instalados para el acto, así como mantener el puesto y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene.
- **Tercero:** La presente autorización, solo abarca la ocupación del espacio público, delimitada para cada puesto por la Ciudad Autónoma de Melilla y no exime al solicitante del cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación por la actividad desarrollada.
- **Cuarto:** Los autorizados deberán abonar la cantidad estipulada por la Consejería de Hacienda.
- Los pagos se realizarán en el servicio de Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla sita en Avda. Duquesa Victoria (antiguo Hospital de la Cruz Roja) y en un plazo no superior a 10 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de autorización del puesto de venta ambulante.
- Los justificantes de los abonos deberán ser remitidos por Sede Electrónica, o a través de las oficinas de atención al ciudadano (OIAC), dirigidos a la Consejería de Seguridad Ciudadana, indicando en el asunto el concepto y el número de expediente administrativo al que corresponde.
- **Quinto:** Será competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana la ocupación de vía pública necesaria para la instalación de mercadillos o rastrillos de venta ambulante, según el Reglamento Regulator de Ocupación del Espacio Público en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- **Sexto:** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Reglamento para la Recogida de Residuos Municipales y Limpieza Vía en la Ciudad Autónoma de Melilla, que indica:

“Artículo 32. Actividades en los espacios públicos

1. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad en los espacios públicos, ya sea permanente, de temporada, o fiestas puntuales, tendrán que mantener dichos espacios y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, durante el desarrollo de la actividad y al finalizar ésta. Los responsables tendrán que instalar las papeleras que sean necesarias, que no podrán ir fijadas de manera permanente al pavimento, así como realizar el mantenimiento, limpieza y vaciado de las mismas las veces que hagan falta.

2. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad que se derive, y tendrán que prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Así mismo, están obligados a informar a la Ciudad Autónoma de Melilla del lugar, recorrido si lo hubiera, días, ubicación y horario del acto a celebrar, a fin de que se puedan hacer las inspecciones pertinentes. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que el acto origine.

3. En los actos que tengan lugar en la calle, con la autorización pertinente, en los cuales se sirvan bebidas o comidas, se tendrá que priorizar el uso de platos y vasos retornables.”

- **Séptimo:** El adjudicatario deberá cumplir toda la normativa aplicable y principalmente la recogida en el Reglamento de Venta Ambulante, concretamente los artículos 15 al 19, dado que su incumplimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- **Octavo:** Remitir comunicación al Servicio de la Policía Local, a la Dirección General de Sanidad y a la Dirección Gral. de Ingresos Públicos.

CONCLUSIÓN

Por ello, vengo en informar que se ajusta a derecho la petición solicitada”.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 38707/2025, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:**

PRIMERO: Conceder autorización para ejercer la venta ambulante durante la Campaña de Reyes 2025-2026 a los siguientes interesados:

LISTA DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DE REYES 2025/2026

Nº PUESTO	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	OBSERVACIONES	FECHA	Nº DE ANOTACIÓN
1	ABDELMAJID	SEDDIK	MESAOU		01/11/2025	2025102393
2	AHMED	EL KAYCHOUHI	AKOUDAD		01/11/2025	2025102394
3	YÉSICA	FERNÁNDEZ	SANTIAGO		01/11/2025	2025102395
4	EL MUSTAPHA	KARROUM	MAJJATI		01/11/2025	2025102399
5	SOUFIAN	AKOUDAD	OUBALI		01/11/2025	2025102400
6	JOSÉ CONCEPCIÓN	HEREDIA CARMONA	CARMONA DOYA	AYUDANTE	01/11/2025	2025102401
7	ISMAIL	AMEZIAN	AZAHAF		01/11/2025	2025102402
8	NASER	EL FOUNTI			01/11/2025	2025102403
9	MOHAMED GHIZLANE	ROCHDI OUALI	ROCHDI	AYUDANTE	01/11/2025	2025102405
10	MARIANA	CARMONA	INFANTE		01/11/2025	2025102407
11	FRANCISCA	CARMONA	CARMONA		01/11/2025	2025102408
12	SALAM	AMJAHAD	BEN HADDOU		01/11/2025	2025102409
13	MALIKA HAMOU	AHMED MIMUN	BERKAN HAMED	AYUDANTE	01/11/2025	2025102410
14	JUANA JOSEFA	HEREDIA	CARMONA		03/11/2025	2025102535
15	MARÍA GRACIA	SANTIAGO	AMADOR		04/11/2025	2025103158
16	DIEGO LIDIA YURENA	MONTOYA HEREDIA	CARMONA CARMONA	AYUDANTE	04/11/2025	2025103420
18	REMEDIOS LIDIA YURENA	SANTIAGO HEREDIA	HEREDIA CARMONA	AYUDANTE	04/11/2025	2025103421
17	JAMAL	SEDDIK	MASAOU	37712/2024	05/11/2025	2025103918
19	ABDELASIS	DRIS	MOHAMED		06/11/2025	2025104088
20	BACHIR	MOHAMED	MOHAMED		06/11/2025	2025104372
21	MIMOUN	BEN AHMED			06/11/2025	2025104374

22	FAUZI	MOHAND	MEHAND		06/11/2025	2025104380
23	ABDELAZIZ	HAYANI	EL OUAZGHARI		06/11/2025	2025104415
24	IBRAHIM	TAHIRI	EL ALAOUI		12/11/2025	2025105953
25	KADDOUR	BARDAN	BOUZZATI		12/11/2025	2025106002
26	MOHAMED	EL AAKIOUI			14/11/2025	2025106954
27	MOHAMED	ALLOUTI			17/11/2025	2025107511
28	NOUREDDIN AZZADDINE	BOUDAHOU BOUDAHOU	LAGHMARI ABDELLAOUI	AYUDANTE	17/11/2025	2025107621
29	MOHAMMED	EL AAMRAOUI	BAYLAL		20/11/2025	2025108789
30	RACHID	EL HOUARI	DRIS		24/11/2025	2025109640
31	ABDELHAQUIM	EL ATTABI			24/11/2025	2025109751
32	DIEGO JOSEFA	TORRES CORTÉS	TORRES HEREDIA	AYUDANTE	25/11/2025	2025110283
33	MOHAMED	MOHAND	HADI BACHA		28/11/2025	2025111394
34	ANOUAR BELAID	TABANAANT TABAANANT	MOHAMED YAHIAOUI	AYUDANTE	28/11/2025	2025111497
35	KARIMA	AMJAHED	HADDOU		28/11/2025	2025111504

Aparecen juntos con números no correlativos por solicitud de los interesados.

LISTA REYES GOLOSINAS Y ROSCÓN DE REYES

Nº PUESTO	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	FECHA	Nº DE ANOTACIÓN
1	NAJIM	BOULAHDAF	ABDELLAOUI	03/11/2025	2025102517
2	MOHAMEDI	EL FARKACHI	WALIT	07/11/2025	2025104850
3	HAYAT	EL KHADIRI	EL KAMBOUI	25/11/2025	2025110213
4	MARZOUK	BOULAHDAF	ABDELLAOUI	25/11/2025	2025110234

LUGAR: Calle García Cabrelles.

TIEMPO: Desde el 28 de diciembre de 2025 hasta las 05:00 horas del 06 de enero de 2026. El horario de instalación será desde las 08:00 a 10:00 hora, y el de la actividad desde las 10:00 a 00:00 horas, a excepción del día 5 de enero que será desde las 10:00 hasta las 05:00 horas del día 06 de enero.

SEGUNDO: Los números de puestos otorgados a cada interesado, han sido asignados por orden de presentación de solicitud.

TERCERO: Deberán atenerse a lo establecido en el informe del Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana, arriba indicado, el vigente Reglamento Regulador de Ocupación del Espacio Público en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como el Reglamento de Venta Ambulante y demás normativa aplicable.

CUARTO: Los autorizados deberán abonar las cantidades establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública (BOME EXTRAORDINARIO NÚM. 21, de fecha 30 de diciembre de 2009).

Los pagos se realizarán en el servicio de Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla sita en Avda. Duquesa Victoria (antiguo Hospital de la Cruz Roja) y en un plazo no superior a 10 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de autorización del puesto de venta ambulante de castañas.

Los justificantes de los abonos deberán ser remitidos por Sede Electrónica, o a través de las oficinas de atención al ciudadano (OIAC), dirigidos a la Consejería de Seguridad Ciudadana, indicando en el asunto el concepto y el número de expediente administrativo al que corresponde.

QUINTO: Queda excluida por presentación fuera de plazo la siguiente interesada:

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	FECHA	Nº DE ANOTACIÓN
SABRINE	CHOUAA	ABDELLAOUI	01/12/2025	2025112381

SEXTO: Suspender la celebración del mercadillo con carácter general de calle García Cabrelles desde el 28 de diciembre de 2025 hasta el 06 de enero de 2026

SÉPTIMO: Remitir comunicación al Servicio de la Policía Local, y a las Direcciones Generales de Ingresos Públicos y Salud Pública.

Contra esta ORDEN que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 4 de diciembre de 2025,
La Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana P.A.,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva